

CG- 0126 -FEBRERO-2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011.

ANTECEDENTES

- I. El doce de marzo y el treinta de abril de dos mil diez, fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, los Decretos números 1839 y 1843 expedidos por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 1839 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, se celebraron elecciones en el Estado de Baja California Sur el primer domingo de febrero del año 2011.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con la fracción I del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo Sudcaliforniano, quien lo ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de la Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
2. Asimismo, el precepto constitucional antes invocado establece en su segundo párrafo y el artículo 28 de la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur, establecen que los partidos políticos nacionales y estatales tienen como fin promover la participación del pueblo sudcaliforniano en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación del Estado, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público en las esferas estatal y municipal, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que tal como lo establece el artículo 31 de la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur, los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la legislación en la materia, tendrán derecho a participar en las elecciones locales para Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral y demás ordenamientos aplicables.
4. Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 36 de la Constitución Política del Estado y el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad.
5. De conformidad con el precepto constitucional antes mencionado y el artículo 87 de la legislación electoral vigente en el Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral contará en su estructura con un órgano superior de dirección que será el Consejo General.
6. El poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denominará "**Congreso del Estado de Baja California Sur**", tal como lo establecen los artículos 40 y 41 de la Constitución del Estado de Baja California Sur y 16 de la legislación electoral vigente en la entidad y se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y hasta con cinco Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional.
7. Que de conformidad con la fracción II del artículo 41 constitucional antes invocado y el artículo 261 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional se hará de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley Electoral del Estado, y se sujetará a las siguientes bases:
 - a).- Se constituirá una sola circunscripción plurinominal que comprenderá todo el Estado.

- b).- Los partidos políticos tendrán derecho a que se les asignen diputados por el principio de representación proporcional, siempre y cuando hayan registrado candidatos, por lo menos, en ocho distritos electorales uninominales.
- c).- Para que un partido político tenga derecho a que le sean acreditados, de entre sus candidatos, diputados de Representación Proporcional, deberá alcanzar por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para diputados de Mayoría Relativa, y siempre que no hayan logrado más de cinco diputaciones de Mayoría Relativa, en los términos que establezca la ley.
8. Que de conformidad con la fracción III del artículo 41 de la Constitución del Estado de Baja California Sur, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral asignará las diputaciones por el principio de Representación Proporcional a los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, en los términos siguientes:
- a).- En primer término, asignará una diputación a todo aquel partido o coalición que tenga derecho a ello y no haya obtenido constancia de mayoría en ningún distrito electoral, conforme lo disponga la Ley de la materia.
- b).- Si después de hechas las asignaciones que se señalan en el inciso anterior aún quedaran diputaciones por distribuir, éstas se otorgarán a los partidos políticos o coaliciones que hayan logrado hasta cinco diputaciones de mayoría relativa, sin que en ningún caso logren más de seis diputaciones por ambos principios.
- c).- No podrán asignarse más de cuatro diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos o coaliciones que no hayan obtenido diputación de mayoría relativa.
9. Que tal como lo establece el artículo 261 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, tendrán derecho a la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, los partidos políticos y las coaliciones que cumplan con las siguientes bases:
- I.- Participar con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos ocho Distritos Electorales Uninominales;
- II.- Haber obtenido cuando menos el 2.5% de la votación emitida en el Estado, para la elección de diputados de mayoría relativa y, en el caso de coaliciones, el 5% cuando se trate de dos partidos y hasta el 7.5% cuando la coalición este integrada por tres o más partidos políticos; y
- III.- No haber obtenido más de cinco diputaciones de mayoría relativa.
10. Que el artículo 262 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece los siguientes elementos para la aplicación del procedimiento de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional:

I.- Votación estatal emitida, entendiéndose por ello el total de votos depositados en las urnas, para la elección de diputados de Mayoría Relativa;

II.- Votación estatal válida, entendiéndose por ello la que resulte al deducir de la votación emitida, los votos nulos, la de los candidatos no registrados y la de los partidos políticos que no alcanzaron el 2.5% de la votación total emitida;

III.- Votación distrital válida, entendiéndose por ello la que resulte al deducir de la votación emitida en el distrito correspondiente, los votos nulos y la de los candidatos no registrados;

IV.- Porcentaje mínimo de asignación, el 2.5% para los partidos políticos y en el caso de coaliciones el 5% cuando se trate de dos partidos y hasta el 7.5% cuando la coalición esté integrada por tres o más partidos políticos; y

V.- Porcentaje relativo de asignación, el 5 % para los partidos políticos y el 8 % para las coaliciones, respecto de la votación estatal válida.

11. El artículo 263 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece los siguientes elementos para la aplicación del procedimiento de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional:

I.- Determinará qué partidos políticos o coaliciones cumplen con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado;

II.- Se otorgará en una primera ronda, una diputación a cada partido político o coalición que no haya obtenido ninguna constancia de mayoría relativa y tengan el porcentaje mínimo de asignación a que se refiere la fracción IV del artículo anterior.

III.- En una segunda ronda se otorgará una diputación al partido político o coalición que haya obtenido de una a cinco constancia de mayoría relativa y tengan el porcentaje mínimo de asignación a que se refiere la fracción IV del artículo anterior.





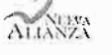
IV.- Si hechas las asignaciones anteriores aún quedaren diputaciones por otorgar y de ser procedente una tercera, cuarta, quinta o sexta ronda de asignación, en cada una de ellas se otorgará una diputación a los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, para lo que será necesario que mantengan el porcentaje relativo de asignación en términos de la fracción IV del artículo anterior, una vez deducidos los porcentajes de votación por los que en cada caso se les haya otorgado diputaciones de representación proporcional; y

V.- En caso de que en una ronda de asignación el número de partidos políticos o coaliciones con derecho a ello sea mayor que el de diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje de votación en orden descendente hasta agotarse.

12. El artículo 265 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, hará la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional que corresponden a cada partido o coalición, bajo los siguientes términos:





- I.- Determinará qué candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, de cada partido político o coalición no obtuvieron la constancia de mayoría;
- II.- Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político o coalición, con los candidatos a diputados de mayoría relativa que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra;
- III.- Hará la asignación de Diputados a cada partido político o coalición conforme al orden descendente que se observe en la lista;
13. Que de conformidad el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, las elecciones de diputados por el principio de Mayoría Relativa serán computadas y declaradas válidas por los órganos electorales en cuyo territorio se haya llevado a cabo el proceso electoral correspondiente, el que otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, en los términos de la ley de la materia.
14. Que el segundo párrafo del artículo constitucional antes mencionado en relación con las fracciones XIX y XLI del artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de Representación proporcional, así como la asignación de éstos, será efectuado por el Instituto Estatal Electoral.
15. Que tal como se estableció en el antecedente II del presente acuerdo, se celebraron elecciones en el Estado de Baja California Sur, el **domingo 06 de febrero de 2011**, donde se renovaron los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos que componen la entidad.
16. Que de conformidad con el artículo 249 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el miércoles siguiente al día de la elección, los Comités Distritales Electorales sesionarán para efectuar el cómputo distrital de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y de Gobernador del Estado, por lo que el **miércoles 9 de febrero del presente año**, los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, realizaron el cómputo distrital de las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Gobernador del Estado.
17. Que en atención a la fracción VII del artículo 250, en relación con la fracción V del artículo 251 de la legislación electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales remitieron las actas de cómputos distritales de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Instituto Estatal Electoral.

18. Que en atención al artículo 260 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el día 13 de febrero de 2011, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se procedió a realizar el cómputo de la elección del Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional.
19. En atención a lo establecido en el inciso a) del considerando 7 del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, estableció como una sola circunscripción plurinominal al todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California Sur, mediante acuerdo **CG-0017-AGOSTO-2010**.
20. En observancia a lo establecido en el inciso b) del considerando 7 y la fracción I del considerando 9 del presente acuerdo y derivado de la revisión de las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 57 de fecha 22 de noviembre de 2010, se constató que los partidos políticos y coaliciones registraron las siguientes fórmulas de candidatos:



Partido Político o Coalición	Fórmulas registradas
 "La Alianza es Contigo" Partido Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana	16 (dieciséis)
 "Unidos por BCS" Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México	16 (dieciséis)
 "Sudcalifornia para Todos" Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo	16 (dieciséis)
 Convergencia Partido Político Nacional	16 (dieciséis)
 Nueva Alianza	16 (dieciséis)




Por lo anterior, se concluye que los partidos políticos y coaliciones electorales contendientes en el proceso estatal electoral 2010-2011 del Estado de Baja California Sur, tienen derecho a que se le asignen diputados por el principio de Representación Proporcional.

21. Que en atención a lo establecido en el inciso c) del considerando 7 y en la fracción II del considerando 9 del presente acuerdo y derivado de la revisión de las actas de cómputo distrital de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, se constató lo siguiente:

DEU						CNR	NULOS	VOTACIÓN TOTAL
I	5496	6937	4758	423	1433	19	685	19751
II	4010	5807	2755	203	735	9	379	13898
III	5175	5040	1994	624	1021	20	431	14305
IV	11196	9672	4542	577	4427	31	804	31249
V	6223	6031	4643	1956	2081	16	769	21719
VI	2299	2480	2276	208	1812	1	321	9397
VII	7242	7339	11274	1527	1655	51	1145	30233
VIII	10521	8273	7596	752	2313	44	934	30433
IX	3782	1324	1996	337	883	4	191	8517
X	5121	2807	1874	786	508	7	431	11534
XI	3725	2468	2722	124	791	5	379	10214
XII	3619	2050	1524	1032	2165	7	398	10795
XIII	1816	3510	2655	302	367	6	264	8920
XIV	3197	2145	1706	190	652	32	332	8254
XV	1521	915	2080	19	121	4	137	4797
XVI	4554	4188	5316	364	1471	35	451	16379
TOTAL	79497	70986	59711	9424	22435	291	8051	250395
	31.75	28.35	23.85	3.76	8.96	0.12	3.22	

Del cuadro anterior se aprecia que las coaliciones "La Alianza es Contigo", "Unidos por BCS", "Sudcalifornia para Todos", cumplen con el porcentaje mínimo de asignación correspondiente a las coaliciones electorales del 5% de la votación estatal emitida; asimismo, los partidos Convergencia y Nueva Alianza, cumplen con el porcentaje mínimo de asignación del 2.5% de la votación estatal emitida establecido en la legislación en la materia, asimismo de la tabla anterior se desprenden las Diputaciones de Mayoría Relativa obtenidas por cada partido político o coalición. Para mayor claridad en la exposición se desglosan de la siguiente manera:

Partido Político o Coalición	Constancias de Mayoría
 <p>"La Alianza es Contigo" Partido Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana</p>	9 (nueve)
 <p>"Unidos por BCS" Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México</p>	4 (cuatro)



	"Sudcalifornia para Todos" Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo	3 (tres)
	Convergencia Partido Político Nacional	0 (cero)
	Partido Nueva Alianza	0 (cero)

Por lo anterior, se concluye que la coalición denominada "La Alianza es Contigo", conformada por los partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, al obtener mas de cinco constancias no podrá participar en la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con el inciso c) del considerando 7 y con la fracción III del considerando 9 del presente acuerdo; por lo que toca a los restantes partidos políticos y coaliciones electorales les asiste el derecho a la asignación correspondiente.

22. Que en apego al procedimiento establecido en los considerandos 8 y 11 del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procedió a realizar la asignación de Diputados de Representación Proporcional, bajo los siguientes términos:

a).- Primera ronda de asignación



Se asignará una diputación a todo aquel partido o coalición que tenga derecho a ello y no haya obtenido constancia de mayoría en ningún distrito electoral.

	Partido Nueva Alianza	1 Diputación
	Convergencia Partido Político Nacional	1 Diputación

Ambos institutos políticos al no obtener ninguna constancia de mayoría relativa y obtener el porcentaje mínimo de asignación obtienen cada uno una Diputación.

b).- Segunda ronda de asignación

Se otorgará una diputación al partido político o coalición que hayan obtenido de una hasta cinco constancias de mayoría relativa y tengan el porcentaje mínimo de asignación.





	"Unidos por BCS" Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México	1 diputación
	"Sudcalifornia para Todos" Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo	1 diputación

La Coalición denominada "Unidos por BCS" al obtener cuatro constancias de mayoría relativa y tener el porcentaje mínimo de asignación obtiene una Diputación por el principio de Representación Proporcional.


La Coalición denominada "Sudcalifornia para Todos" al obtener tres constancias de mayoría relativa y tener el porcentaje mínimo de asignación obtiene una Diputación por el principio de Representación Proporcional.

c).- Tercera ronda de asignación

Si hechas las asignaciones anteriores aún quedaren diputaciones por otorgar y de ser procedente una tercera, cuarta, quinta o sexta ronda de asignación, en cada una de ellas se otorgará una diputación a los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, para lo que será necesario que mantengan el **porcentaje relativo de asignación**, 5% para los partidos políticos, 8% para las coaliciones, una vez deducidos los porcentajes de votación por los que en cada caso se les haya otorgado diputaciones de representación proporcional.

				VOTACIÓN VÁLIDA
70986	59711	9424	22435	242053
12520	12520	6260	6260	
58466	47191	3164	16175	
24.15	19.50	1.31	6.68	

En caso de que en una ronda de asignación el número de partidos políticos o coaliciones con derecho a ello sea mayor que el de diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje de votación en orden descendente hasta agotarse.

	"Unidos por BCS" Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México	1 diputación
-------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	--------------

La Coalición denominada "Unidos por BCS" al tener el mayor porcentaje de la votación, una vez deducido el porcentaje del 5% de la votación estatal emitida, conservar el porcentaje relativo de asignación y tener el mayor porcentaje respecto a las otras coaliciones y partidos políticos, obtiene una diputación.

23. Que en apego al procedimiento establecido en el considerando 12 del presente acuerdo el Consejo General elaboró las siguientes listas de candidatos:


DISTRITO ELECTORAL		VOTACIÓN DISTRITAL VÁLIDA	DISTRITO ELECTORAL		VOTACIÓN DISTRITAL VÁLIDA	DISTRITO ELECTORAL		VOTACIÓN DISTRITAL VÁLIDA	DISTRITO ELECTORAL		VOTACIÓN DISTRITAL VÁLIDA
III	5040	13854	XIII	2655	8650	XII	1032	10390	XII	2165	10390
	36.37939			30.69364			9.93263			20.83734	
IV	9672	30414	XI	2722	9830	V	1956	20934	VI	1812	9075
	31.80114			27.69074			9.34365			19.96694	
V	6031	20934	VIII	7596	29455	X	786	11096	IV	4427	30414
	28.80959			25.78849			7.08363			14.55580	
VIII	8273	29455	VI	2276	9075	VII	1527	29037	IX	883	8322
	28.08691			25.07989			5.25881			10.61043	
XIV	2145	7890	I	4758	19047	III	624	13854	V	2081	20934
	27.18631			24.98031			4.50411			9.94077	
XVI	4188	15893	IX	1996	8322	IX	337	8322	XVI	1471	15893
	26.35122			23.98462			4.04951			9.25565	
X	2807	11096	V	4643	20934	XIII	302	8650	XIV	652	7890
	25.29740			22.17923			3.49133			8.26362	
VII	7339	29037	XIV	1706	7890	VIII	752	29455	XI	791	9830
	25.27465			21.62231			2.55305			8.04680	
XI	2468	9830	II	2755	13510	XIV	190	7890	VIII	2313	29455
	25.10682			20.39230			2.40811			7.85266	
XII	2050	10390	X	1874	11096	VI	208	9075	I	1433	19047
	19.73051			16.88897			2.29201			7.52349	
XV	915	4656	IV	4542	30414	XVI	364	15893	III	1021	13854
	19.65206			14.93391			2.29032			7.36971	
IX	1324	8322	XII	1524	10390	I	423	19047	VII	1655	29037
	15.90964			14.66795			2.22082			5.69962	
			III	1994	13854	IV	577	30414	II	735	13510
				14.39296			1.89715			5.44041	
						II	203	13510	X	508	11096
							1.50259			4.57823	
						XI	124	9830	XIII	367	8650
							1.26144			4.24277	
						XV	19	4656	XV	121	4656
							0.40808			2.59880	

Primera ronda de asignación

Que tal como quedó establecido en el inciso a) del considerando 22 del presente acuerdo, la primera asignación corresponde al Partido Nueva Alianza y el candidato registrado que tiene mayor porcentaje de votación con respecto a la votación válida en su distrito, es el candidato del Distrito Electoral XII:

	XII	2165	10390
		20.83734	


Que de conformidad con las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 57 de fecha 22 de noviembre de 2010, la fórmula de candidatos registrada por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Electoral Uninominal XII, es la siguiente:

ASIGNACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
1 	C. GUADALUPE OLAY DAVIS	C. MANUEL SALVADOR MURILLO OSUNA

Que tal como quedó establecido en el inciso a) del considerando 22 del presente acuerdo, la segunda asignación corresponde a Convergencia, Partido Político Nacional y el candidato registrado que tiene mayor porcentaje de votación con respecto a la votación válida en su distrito, es el candidato del Distrito Electoral XII:

	XII	1032	10390
		9.93263	

Que de conformidad con las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 57 de fecha 22 de noviembre de 2010, la fórmula de candidatos registrada por Convergencia, Partido Político Nacional, en el Distrito Electoral Uninominal XII, es la siguiente:

ASIGNACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
2 	C. SANTOS RIVAS GARCIA	C. HERNAN OSNIEL BAREÑO MURILLO

Segunda ronda de asignación


Que tal como quedó establecido en el inciso b) del considerando 22 del presente acuerdo, la tercera asignación corresponde a la coalición "Unidos por BCS", y el candidato registrado que tiene mayor porcentaje de votación con respecto a la votación válida en su distrito, es el candidato del Distrito Electoral III:

	III	5040	13854
		36.37939	

Que de conformidad con las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 57 de fecha 22 de noviembre de 2010, la fórmula de candidatos registrada por la coalición "Unidos por BCS", en el Distrito Electoral Uninominal III, es la siguiente:

ASIGNACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
3 	C. JUAN ALBERTO FEDERICO VALDIVIA ALVARADO	C. CESAREO MAYORAL MEZA

Que tal como quedó establecido en el inciso b) del considerando 22 del presente acuerdo, la tercera asignación corresponde a la coalición "Sudcalifornia para Todos", y el candidato registrado que tiene mayor porcentaje de votación con respecto a la votación válida en su distrito, es el candidato del Distrito Electoral XIII:

	XIII	2655	8650
		30.69364	

Que de conformidad con las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 57 de fecha 22 de noviembre de 2010, la fórmula de candidatos registrada por la coalición "Sudcalifornia para Todos", en el Distrito Electoral Uninominal III, es la siguiente:

ASIGNACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
4 	C. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO	C. MARTINA VILLAVICENCIO IBARRA

Tercera ronda de asignación

Que tal como quedó establecido en el inciso c) del considerando 22 del presente acuerdo, la tercera asignación corresponde a la coalición "Unidos por BCS", y el candidato registrado que tiene mayor porcentaje de votación con respecto a la votación válida en su distrito, es el candidato del Distrito Electoral IV:

	IV	9672	30414
		31.80114	

Que de conformidad con las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 57 de fecha 22 de noviembre de 2010, la fórmula de candidatos registrada por la coalición "Unidos por BCS", en el Distrito Electoral Uninominal V, es la siguiente:

ASIGNACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
5 	C. OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ	C. ALICIA LIZ CASTRO VARGAS

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 28, 31, 260, 261, 262, 263, 264, y 265 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejo General en uso de las facultades establecidas en la fracción XIX del artículo 99 y el artículo 268 de la legislación electoral antes invocada, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se asignan Diputados por el principio de Representación Proporcional, para la XIII Legislatura del Estado de Baja California Sur para el periodo legislativo 2011-2015.

SEGUNDO. Expídase a cada partido político y a cada coalición las constancias de asignación de Diputados de Representación Proporcional que le correspondan.

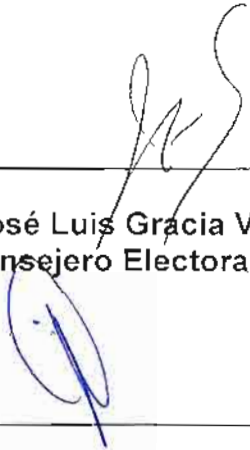
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos y coaliciones electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el trece de febrero de dos mil once.



Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta



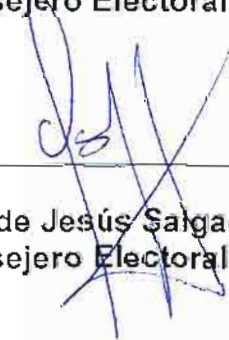
Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral



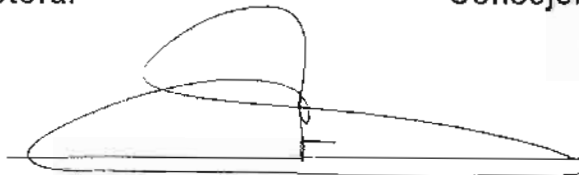
Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral



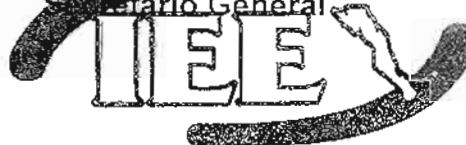
Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral



Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral



Lic. Jesús Alberto Martínez Galaviz
Secretario General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR